

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

**ORDINARIO**

**DEMANDANTE: BERTHA INES DURANGO  
CARRASQUILLA**

**DDOS:**

**CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
BERMUDEZ Y BOHORQUEZ SAS, ANGEL  
ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO  
RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO**

**EXCEPCION PREVIA**

**PROPUESTA POR CONSTRUCTORA E  
INVERSIONES BOHORQUEZ Y  
BOHORQUEZ SAS**

Proceso 110013103015-2019-00237

CUADERNO 3





Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS  
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS, ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 184.210 del C S de la J., en mi condición de apoderada de la sociedad demandada CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ Y BOHÓRQUEZ S.A.S., NIT. 900.573.028-9, sociedad comercial, debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá como consta en documento adjunto, representada legalmente por YOLANDA BOHORQUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.204.309 de Bogotá D.C., y del señor ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.199 por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes excepciones previas en los siguientes términos:

#### RAZONES Y HECHOS EN LAS QUE FUNDO MI PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Tal y como se dijo en el escrito de contestación, conviene a mis representados proponer las siguientes excepciones previas en razón a que su vinculación a la demanda de la referencia es infundada y temeraria.

Desde el principio Se ha dicho que mis representados no son parte del presente asunto, toda vez que nunca ejecutaron el proyecto frente a las autoridades competentes para ello y mucho menos elevaron la construcción que dicen los demandantes están afectando su construcción.

Quienes son los responsables de ello, deberán comparecer a efectos de que se surta el trámite correspondiente para el ejercicio a su derecho de contradicción.

#### EXCEPCIONES PREVIAS

#### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes apoyándome en las causales 6a y 9a del artículo 100 del CGP así:

---

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá  
Móvil: 313-2168136  
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com



2

**CAUSAL 6 CGP : NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COMUNIDAD**

Quien pretende reclamar derechos en el presente asunto no se encuentra legitimado en la causa para hacerlo, toda vez que la sucesión del extinto GUSTAVO DE JESUS CARRASQUILLA CASTAÑEDA, por tratarse de universalidad de bienes y ser la sucesión ilíquida debe constituir una persona jurídica para que exista su real representación legal.

Como quien ha iniciado la presente acción no cuenta con dicha representación y no se encuentra demostrado dentro del presente asunto que el proceso de sucesión notarial o judicial se ha iniciado, deberá acreditar no solo que todos los interesados en el presente asunto son los demandantes sino que además debe existir una representación jurídica por todos los indeterminados, para así hacer valer su derecho a demandar.

Por tanto, debe prosperar la presente excepción.

**CAUSAL 9 CGP: NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

Se ha dicho a lo largo de la contestación de la demanda que quien elevó las construcciones en el predio colindante con el predio de los demandantes fue la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, la cual debe ser llamada a responder por sus actuaciones y no mis representados que nada tuvieron que ver con las construcciones que se adelantaron en el predio colindante.

Por tanto, esta excepción debe prosperar.

De ésta manera, dejo presentada mi solicitud de prosperidad de excepciones previas.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO  
C.C. No. 52.019.155 de Bogotá.  
T.P. No. 184.210 del C S de la J.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá  
Móvil: 313-2168136  
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

11



**Contesta responsabilidad civil 2019237**

Alicia Trujillo Zambrano &lt;alicia.trujillozambrano@gmail.com&gt;

Vie 31/07/2020 2:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com &lt;TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com&gt;; alicia trujillo zambrano &lt;alstrujillo57@hotmail.com&gt;; Cindy Cortés &lt;cindyasesorajuridicabyb@gmail.com&gt;; yolanda bohorquez &lt;yolandagerenciabyb@gmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 07-31-2020 13.00.41.pdf;

Demandante : ALBA MARINA CARRASQUILLA Y OTROS

Demandados : CONSTRUCTORA B&amp;B, ANGEL ANDRES CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE Y ALVARO RUGE

Demanda de responsabilidad civil 2019237

Me permito adjuntar en PDF contestación de demanda de Constructora e inversiones Bohorquez y Bohorquez sas.

Me permito proponer excepciones previas en escrito separado de Constructora e inversiones Bohorquez y Bohorquez sas y de Angel Andres Cabrera Cabrera

Atentamente

Alicia Trujillo Zambrano

Abogada C. C 52019155 TP 184210

Agradezco confirmar recibido

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyg>

Alicia Trujillo Zambrano - Abogada

515

J

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 06-10-2002  
Pasa a depositos, con el acerto anterior  
El Secretario *Facundo*